



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.

Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna y Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de ramos especiales.—Negocia do 6.º

Real orden.

De conformidad con lo dispuesto en el art 36 del Real decreto de 2 de Enero del presente año para que se haga una nueva edicion oficial de los decretos vigentes sobre libertad de imprenta, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se refundan en uno solo los Reales decretos de 2 de Abril de 1852 y 2 de Enero del presente año sobre libertad de imprenta, y en él se inserten todas las disposiciones vigentes de ambos en el orden mas conveniente, y con las alteraciones en el texto que dicha refundicion haga necesarias.

2.º Que de este Real decreto se haga en la Imprenta nacional, y por separado de la Gaceta, una nueva edicion, que será tenida por la única oficial y auténtica para todos los efectos legales.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1853. Benavides.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de instancia de los Sres. Girona, H. Clavé y compañía, concesionarios del camino de hierro de Moncada á Sabadell, solicitando las gracias y exenciones concedidas á otras empresas análogas para importar los efectos útiles y materiales necesarios para construir la via S. M. ha tenido á bien mandar:

1.º Que la empresa de que se trata pueda importar, sin previo pago de derechos, todos los efectos de hierro y demás materiales puramente indispensables para la construccion y explotacion del camino, á medida que los necesite, y prestando para ello la fianza correspondiente á satisfaccion de los Jefes de las Aduanas en que se haya de verificar su despacho.

2.º Que en cada caso pase dicha empresa por conducto del Ministerio de Fomento á este de Hacienda, con la oportuna anticipacion, notas firmadas por los Ingenieros de la misma, en las que clasificarán los efectos con su exacta nomenclatura y verdadera aplicacion en idioma castellano, cuyas notas, autorizadas por esa Direccion general, se remitiran á las Aduanas que designen; en el concepto de que solo su contenido será despachado.

Y 3.º Que esta concesion, como todas sus semejantes, queda sujeta á lo que las Cortes...

van definitivamente sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1855.—*Aristizabal*.—Sr. Director general de Aduanas, derechos de puertos y consumos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de Marina, encargado interinamente del despacho de Fomento, He tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la inmediata dependencia del Ministro de Fomento se establecerá la Direccion de la Carta geográfica de España, compuesta de una Junta permanente y los subalternos y auxiliares necesarios.

Art. 2.º Constituirán la expresada Junta de direccion un Presidente, cinco Vocales y un Secretario, nombrados á propuesta del propio Ministerio, uno respectivamente de cada instituto de los siguientes, á saber: el Presidente con las calidades necesarias al efecto; un Vocal del cuerpo de ingenieros del ejército; el segundo del cuerpo de Oficiales de la Armada naval; el tercero del estado mayor del ejército; el cuarto del de ingenieros de caminos, canales y puertos; y el quinto finalmente del de ingenieros de minas. El Secretario, que ha de ser al propio tiempo Bibliotecario y Archivero, será presentado á Mi Real aprobacion, mediante propuesta del Director que Yo nombraré.

Art. 3.º El Presidente de la Junta será como tal director general de todas las operaciones y comisiones relativas á la carta geográfica de España; gozará de la consideracion y atribuciones propias de los demás Jefes superiores de Administracion de igual categoria; y respecto de todos los individuos asignados á dicho servicio, será el jefe inmediato de los mismos, cualquiera que sea el cuerpo de que procedan, mientras permanezcan afectos á este ramo.

Art. 4.º Todos los Jefes, Oficiales é individuos pertenecientes á los cuerpos designados en el artículo 2.º que fueren nombrados para desempeñar los trabajos de la carta geográfica, sea en Madrid ó en las provincias, se considerarán destinados en comision á dicho servicio, sin perjuicio del goce del sueldo y los ascensos que por los reglamentos respectivos les correspondan en los institutos de que procedieren. Tendrán derecho no obstante á una gratificacion ó abono de gastos, que en proporción á la categoria y circunstancias de la comision, se señalen para cada clase de individuos en los re-

glamentos é instrucciones que se dictarán para organizar las operaciones de la carta geográfica.

Art. 5.º El Director general, de acuerdo con la Junta de Direccion de la carta geográfica, que se instalará inmediatamente, cuidará de proponer: 1.º Las bases generales, ó sistema á que han de sujetarse todos los trabajos y operaciones científicas. 2.º El reglamento de servicio para las diferentes comisiones que habrán de organizarse para su desempeño, y el de las atribuciones del mismo Director, de la Junta y su Secretario. 3.º Las instrucciones generales y demás medidas que se estimen necesarias para el mas pronto y mejor planteamiento de los mismos trabajos y su direccion, así como para asegurar sus ulteriores progresos.

Art. 6.º Los Oficiales del estado mayor del ejército que anualmente salen de las capitánias generales para formar itinerarios, se considerarán en cada año como comisionados por la Direccion general de la carta geográfica de España recibirán las instrucciones de esta, y le darán cuenta de sus resultados, sin perjuicio de los que tengan relacion con su especial instituto.

Art. 7.º Todos los archivos, depósitos y bibliotecas pertenecientes al Gobierno facilitarán á la Direccion general de la carta geográfica de España cuantos trabajos tuvieren relativos á su objeto, permitiéndoles sacar copias y las notas que fueren necesarias.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Fomento.—*Rafael de Aristegui*.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS.

(Continuacion.)

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirá algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones á cátedra de anatomía general y descriptiva deberá hacerse, al tiempo de dar la leccion, una preparacion en el cadáver.

En las oposiciones á cátedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparacion necesaria para la leccion, egecutará el actuante sobre el cadáver una operacion correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones á cátedra de clinica, tanto médica como quirúrgica, la leccion versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermeria pertenecientes á la clinica, objeto de la oposicion. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario dándosele despues para prepararse una hora de termino; concluida la cual hará, sin limitacion alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad sino tambien cuantas observaciones y reflexiones tenga

por convenientes sobre la misma enfermedad en general. Los contricantes, que examinarán tambien al enfermo durante la hora de preparacion del actuante, harán á este despues las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones á la cátedra de teoria de los procedimientos y práctica forense habrá un quinto ejercicio que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal con antelacion escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha cátedra de práctica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero comun ó privilegiado. Dichos expedientes se numeraran, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno despues que se le haya mostrado las carpetas de los expedientes, y se dará conocimiento en el acto á los opositores de la misma trunca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciacion y las nulidades del litigio, si los tuviere, direccion que debió dárselle y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contricantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposicion sea para cátedra de medicina harán tambien los opositores un quinto ejercicio, que consistirá en esponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas; en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos enfermos que padezcan afectos externos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dán tole despues, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad exponiendo sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, respondiendo despues á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las cátedras de clinica médica este quinto acto consistirá en otra leccion oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patologia médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte eligiendo una de estas el actuante, y dán tole en seguida cuatro horas para prepararse. Despues de concluida la leccion oral se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones á cátedra de clinica quirúrgica este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas explicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones; y sacada una por suerte, la explicará el candidato, haciendosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á cátedra de farmacia harán igualmente un quinto ejercicio, que será puramente práctico para dar pruebas, no solo de que estan diestros en el reconocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino tambien en la elaboracion de medicamentos, preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios los jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. Tambien deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposicion, los jueces del concurso, dentro de tres dias y despues de conferenciar entre si, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el presidente si há ó no lugar á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el merito absoluto de los ejercicios y no el relativo de los actuantes.

Si la resolucion fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle en una papeleta, que doblará é introducirá en la urna. hecho esto, el presidente sacará y leerá todas las papeletas, que pasará en seguida al secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votacion entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si há ó no lugar á proponerle para la vacante. El juez que quiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acto se espresarán los votos que hubiere tenido cada opositor; pero no se hará mención de los restantes, contiénlose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El presidente del tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta, acompañando el expediente, sin que se admita voto particular de ninguno de los jueces.

Los opositores comprendidos el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposicion tendrán derecho á que se les expida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demás extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real Consejo de Instrucción pública para que dé su dictámen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la

oposición se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante para que proponga el presidente y los jueces que han de componer el tribunal, que deberán ser cinco. El Gobierno pondrá la elección en conocimiento del Rector, que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 151. Si media hora después de la señalada para cualquier ejercicio el opositor no se presentare sin mediar impedimento físico, de que deberá dar aviso oportunamente, justificándolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardarán las oposiciones por más tiempo que el de ocho días, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trunca si la hubiere.

TITULO III.

De las cátedras que pueden darse sin oposición.

Art. 152. Siempre que vaque alguna cátedra de las comprendidas en los artículos 115, 116, 121 y 122 del Plan de estudios vigente, se anunciará en la Gaceta, señalando en término de un mes para que la soliciten los que aspiren á ella. Terminado el plazo se remitirán al Real Consejo de Instrucción pública las solicitudes unidas á los expedientes de los interesados, para que dicho cuerpo haga la propuesta correspondiente. En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan sustituido cátedras.

Art. 153. La propuesta se hará en terna si hubiere suficiente número de aspirantes, y en todo caso se colocará á estos según el orden de preferencia en la opinión del Consejo.

Art. 154. Como en virtud de lo prevenido en el art. 135 del Plan de estudios, pueden ser colocados en cátedra de facultad de Universidad de distrito ó en Instituto los agregados cesantes que hubieren sido clasificados, con arreglo á las bases que en el mismo artículo quedan establecidas, se observarán para estos casos las reglas siguientes:

1.º Los clasificados no tendrán por esto derecho sino opción á ser colocados cuando el Gobierno lo tenga por conveniente.

2.º Si estos interesados pertenecieren á las carreras de jurisprudencia, medicina ó farmacia, deberá haberse dado anteriormente, cuando menos, una vacante por rigurosa oposición en la facultad respectiva; y cuando el Gobierno tenga por conveniente proveer entre ellos una cátedra se anunciará la vacante en la Gaceta, dándose un mes de término para recibir las solicitudes, pasado el cual se procederá como queda dicho en los artículos anteriores.

3.º En la facultad de filosofía no serán colocados sino los agregados cesantes que tengan oposiciones aprobadas, clasificados con esta opción, y en los términos que prescribe el art. 116 del plan de estudios, es decir, entrando en concurrencia con los catedráticos de Instituto, á quienes dicho artículo concede el mismo derecho, y observándose también los trámites señalados en los dos artículos anteriores.

4.º En los Institutos, excepto los agregados á la

Universidad, podrán ser colocados á voluntad del Gobierno en las asignaturas que indiquen sus respectivas clasificaciones.

(Se continuará.)

Don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de este distrito de las Afueras de Madrid.

Por el presente, y conforme á lo acordado en el procedimiento de oficio, por hurto de una pollina y una jaca, que estoy instruyendo contra Juan Oliver, natural de Chiribel, provincia de Almería, que está baldado ó tullido, es pordiosero, parece se le conoce también por Frasquito (a) el Murciano, cito, llamo y emplazo al precitado Oliver para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración y responder á los cargos que le resulten en la espresada causa, apercibido que de no presentarse se sustanciará y fallará en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y ruego á las autoridades civiles y ordinarias de los pueblos donde pernocte y transite dicho Oliver, se sirvan detenerle y reducirle á prisión, y ordenar que con la jaca, cuyas señas se espresarán á continuación, sea conducida á mi disposición. Dado en Chamberí á trece de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Miguel Gomez Salas.—Por mandado de S. S., Eustaquio Marcilla Sanchez.

Señas de la Jaca.

Es castaña, de seis cuartas de aizada, de cinco años de y edad, tiene una señal de quemadura en la nalga izquierda.

Don Agustin Calero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villanueva de la Fuente.

Por el presente se convoca, cita, llama y emplaza á cuantos posean terrenos enclavados en la dehesa titulada de Trascasa, del caudal de Propios de esta villa en el término jurisdiccional de la misma, para que se presenten desde el día 26 de Enero próximo del año venidero de 1855 hasta el día 5 de Febrero del mismo año, en el sitio donde radica, con sus respectivos títulos de propiedad, al deslinde y reconocimiento que de la espresada dehesa ha de darse principio el citado día, con apercibimiento que de no presentarse por sí ó persona competente autorizada, les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia en el expediente que se está instruyendo al efecto con autorización del Sr. Gobernador de la provincia. Dado en la villa de Villanueva de la Fuente á 50 de Diciembre de 1852.—Señal + del Alcalde presidente D. Agustin Calero.—P. S. O., Juan Francisco Antequera, secretario.

IMPRESA DE LA UNION